

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, marzo 21 de 2023

Al despacho se encuentra demanda de fijación de cuota alimentaria promovida por María Isabel Caro Bernal en representación de su menor hija de edad M.V.R.C. y en contra de Nelson Enrique Rojas Sarmiento, para efectos de decidir sobre su calificación jurídica.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem, es así como se pasa a enunciar la inconsistencia presentada:

1. El texto de la pretensión primera debe ser corregido ya que se confunde con una medida cautelar. A su vez debe presentarse de manera separada cada pretensión, esto es, la solicitud de fijación de cuota alimentaria mensual de la cuota extraordinaria.
2. Debe aportarse constancia del agotamiento de requisito de procedibilidad que debió surtir respectó de las pretensiones incoadas.

Finalmente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas y **allegue la demanda debidamente integrada en un solo escrito**, so pena de ser rechaza la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de fijación de cuota alimentaria promovida por María Isabel Caro Bernal en representación de su hija menor de edad M.V.R.C. y en contra de Nelson Enrique Rojas Sarmiento, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

En consecuencia, de lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días, para que subsane la incongruencia anotada, so pena de ser rechazada la demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería a María Isabel Caro Bernal para actuar en representación de la menor M.V.R.C.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1927fbb299819bae1243859121621eba96fc78e3eabba8125ca67dd0c89d6a92**

Documento generado en 21/03/2023 05:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>